

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00377 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **PLATINO ENTERTAINMENTS SAS Y JUAN CARLOS PINZÓN PINZÓN** por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 201130002729.**

1. Por la suma de \$137.500.000,00 por concepto de saldo total del capital adeudado.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$3'.764.016,54 por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado ELIFONSO CRUZ

GAITÁN como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00371 00**

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. P., y comoquiera que se pretende el reconocimiento de indemnización por perjuicios por “daños del orden material, (...) objetivados actuales y futuros”, estímesese de manera razonada y bajo juramento en la demanda, las sumas de dinero que se pretende con discriminación de cada uno de los conceptos y su causación si fuere del caso, mes a mes.

2. Anexos: Apórtese registro civil de defunción del señor WVERNEY ZAMORA SIERRA y de nacimiento de LUIS EDUARDO ZAMORA REINA y GIOVANI ZAMORA REINA éste último a fin de acreditar la calidad en que actúan dentro del proceso de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 *ibídem*.

3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico y/ físico copia de ella y sus anexos al extremo demandado, de no conocerse el conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío de físico de la misma. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00373 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso Efectividad de la Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JESÚS DAVID CRUZ RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO CRUZ RODRÍGUEZ E IRMA DEL TRÁNSITO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré suscrito el 7 de marzo de 2013**

1. Por la suma de \$1'709.948,00 por concepto de saldo total del capital adeudado.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré 2810082358.**

3. Por la suma de \$67'256.026,00 por concepto de saldo total del capital adeudado.
4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el 10 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 281082552.**

5. Por la suma de \$75'778.093 por concepto de saldo total del capital adeudado.
6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el 9 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiase para los fines establecidos en el artículo 630 del

Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292, 301 *ejusdem*. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada LIZETH TATIANA DUARTE AYALA como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido. Se precisa que en la presente actuación no pueden actuar dos abogadas simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 036 2016 00597 00**

Atendiendo la solicitud que antecede, emanada del apoderado de la parte actora, se pone de presente que errónea pero involuntariamente la audiencia inicial fijada en el asunto de la referencia para el 23 de noviembre de 2021 fue programada en forma simultánea con otra diligencia, para la misma fecha y hora.

En consecuencia, para evitar dificultades y subsanar el error, se reprograman las audiencias fijadas en este caso de la siguiente manera:

El día 18 de enero de 2022 a partir de las 09:30 a.m. se llevará a cabo la audiencia inicial. El 21 de enero del mismo año desde las 09:30 a.m. se desarrollará la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En el desarrollo de las anteriores diligencias, se tendrán en cuenta las previsiones y pautas contenidas en la providencia expedida el pasado 29 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00363 00**

Atendiendo que la audiencia inicialmente fijada para el 8 de noviembre de 2021 no se llevó a cabo por incapacidad médica del suscrito titular del Juzgado, se dispone reprogramarla para el día **25 de noviembre de 2021 a partir de las 09:30 a.m.**

Se realizará la diligencia teniendo en cuenta las indicaciones y observaciones contenidas en el auto anterior fechado el 7 de octubre de 2021.

Oportunamente se enviará el enlace para que las partes participen junto con sus apoderados, al igual que los testigos. Igualmente, ese vínculo será el que servirá de contacto para realizar la inspección judicial al bien objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA